



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 062-2021-GRA/CR

Ayacucho, 15 de junio de 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 03 de junio de 2021, deliberó y aprobó el Acuerdo de Consejo Regional respecto a la atención y evaluación de la solicitud de apertura de funcionamiento de las Academias Preuniversitarias de la Región Ayacucho, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones; conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2021-GRA/CR, de fecha 28 de enero de 2021, se deja sin efecto en todos sus extremos el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2021-GRA/CR, de fecha 26 de enero de 2021, que autorizaba de manera excepcional la reanudación semipresencial de actividades de las Academias Preuniversitarias de la región de Ayacucho, con un aforo al 40%, a partir del 27 de enero al 30 de abril de 2021, debiendo para el efecto contar con un Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo. Por otro lado, en cumplimiento del Artículo Tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2021-GRA/CR, de fecha 28 de enero de 2021; la Comisión Especial del Consejo Regional de Ayacucho, integrada por los Consejeros Regionales Roger Palomino Vilcatoma (Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación), Elizabeth Prado Montoya (Presidenta de la Comisión de Salud), Hermilio Linares Neyra (Presidente de la Comisión de Ética y Asuntos Legales), Mario Benigno Valdez Ochoa (Presidente de la Comisión de Producción, Comercio y Turismo) y Oscar Oré Curo (Presidente de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo), formulan el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional sobre la labor de atender y evaluar la petición formulada por la Asociación de las Academias Preuniversitarias de la región Ayacucho en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por Oficio N° 0557-2021-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DGP-DIR, de fecha 31 de marzo de 2021, el Director Regional de Educación de Ayacucho, comunica y traslada la respuesta del Ministerio de Educación sobre la solicitud de opinión respecto a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 476-88-ED y la Resolución Ministerial N° 629-87-ED, y sobre el marco normativo que

Acuerdo de Consejo Regional

N° 062-2021-GRA/CR

/...

regula el funcionamiento del servicio educativo de academias preuniversitarias, y al respecto, el Ministerio de Educación a través de la Oficina de Diálogo y mediante el Oficio N° 00032-2021-MINEDU/SG-ODI, precisa que corresponde al Gobierno Regional de Ayacucho, pronunciarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el marco normativo vigente, sin poner en riesgo la salud y la vida de los jóvenes estudiantes y sus familiares;

Que, por Informe N° 0035-2021-ME/DREA/DGP/ESNU, de fecha 30 de marzo de 2021, el Especialista en Educación Superior de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, concluye que a la fecha el Ministerio de Educación no ha definido ni ratificado la vigencia de la Resolución Ministerial N° 629-87-ED y la Resolución Ministerial N° 476-88-ED y tampoco se ha pronunciado sobre las competencias de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho sobre el servicio educativo preuniversitario, lo que generó incertidumbre y paralización de las actividades que corresponden para garantizar y cautelar los derechos e integridad de los estudiantes. A su vez, señala que a la fecha las academias formales serían "Centro del Saber", "Aduni CV", "A Uno", "Wilmani", "Lobachevski", "Trilce", "Pascual Saco Oliveros" y "Núcleo del Saber", pero no presentaron los planes para el desarrollo del servicio preuniversitario en el año 2021. Finalmente, informa que a la fecha, las academias preuniversitarias "Sofía", "Única", "Zoe", "Tiempo de Leer", "Imperio", "Grupo Cáceres", "Academia Municipalidad Carmen Alto", "Academia Municipalidad San Juan", "Wolves", "Cerebritos" y "Philosofare", no cuentan con autorización de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho;

Que, por Oficio N° 00032-2021-MINEDU/SG-ODI, de fecha 15 de marzo de 2021, frente a la solicitud de opinión o disposiciones sobre el funcionamiento de academias preuniversitarias en el contexto de la emergencia sanitaria, el Jefe de la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación, manifiesta que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y en base a ello deberá pronunciarse dentro del marco normativo vigente en el contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada y prorrogada por la existencia del COVID-19, sin poner en riesgo la salud y la vida de los jóvenes estudiantes y sus familiares;

Que, por Oficio N° 157-2021-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, de fecha 16 de marzo de 2021, el Director Regional de la Producción de Ayacucho, informa que mediante Oficio N° D002493-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la solicitud de consulta sobre el proceso de reactivación de las academias preuniversitarias de gestión privada y/o municipal, comunica que en el marco de colaboración entre entidades, establecido en el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace de conocimiento que dicha solicitud de consulta fue derivada mediante Oficio N° D002346-2021-PCM-SC al Ministerio de Educación para que sea evaluado y atendido en el marco de su competencia;

Que, por Oficio N° 304-2021-GRA/GG-GRDS, de fecha 17 de marzo de 2021, la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Presidente de la Comisión Especial del Consejo Regional de Ayacucho, el Informe Técnico N° 003-2021-GRA/GG-GRDS-SGSS, formulado por la Sub Gerencia de Sectores Sociales, quien informa que en referencia al mapeo de las academias preuniversitarias de gestión privada y/o municipal de las once (11) provincias de la Región Ayacucho, precisa que en la provincia de Huamanga vendrían funcionando once (11) academias que contarían con resolución expedida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Respecto al diagnóstico situacional de las academias preuniversitarias, precisa que en la provincia de Huamanga existirían once (11) academias que no declaran ante la SUNAT, además que no tienen autorización de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, siendo diez (10) de ellos que no tendrían autorización de la municipalidad y no tendrían autorización de Defensa Civil. Finalmente, respecto a la consulta efectuada al Ministerio de Educación sobre la regulación normativa de la organización y funcionamiento de las academias preuniversitarias, actualmente se encontraría en la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación. Por otro lado, la Sub Gerencia de Sectores Sociales del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que las academias formales brindarían el servicio educativo en función a las resoluciones que disponen que el servicio educativo se efectúe en un local que cumpla con los requisitos mínimos de contar con una infraestructura adecuada y segura, condiciones pedagógicas en sus ambientes, usos y servicios, iluminación y ventilación adecuada de

Acuerdo de Consejo Regional

N° 062-2021-GRA/CR

I...

los ambientes pedagógicos, certificado de habitabilidad expedido por Defensa Civil, biblioteca física y virtual debidamente implementada. Igualmente, señala que efectuado el mapeo, se contaría con una relación de academias de preparación formales que prestan sus servicios tratando de contrarrestar la abierta competencia desleal con las academias informales que habrían incumplido con otorgar becas de acuerdo a lo dispuesto por las normas, sin licencia de funcionamiento de la municipalidad o certificado de Defensa Civil, instalaciones y servicios que atentarían contra la salud, higiene, seguridad personal y de los usuarios, mobiliario inadecuado, mesas para tres personas (promedio por aula 100 usuarios), bancas en vez de sillas que no cumplirían con lo dispuesto por ergonomía, contrato de personal improvisado que carecen de currículo vitae o estudiantes en formación en las diferentes facultades de las universidades para coyuntura de cada proceso de admisión programado por la UNSCH, que en concreto se abocarían a enseñar artificios para resolver las preguntas de cada proceso de admisión;

Que, por Oficio N° 031-2021-MPH/45.47, de fecha 15 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite el Informe N° 193-2021-MPH/45.47/S.P.T., anexando la Sistematización de Datos de Licencia de Funcionamiento para Academias Preuniversitarias, y de ello se deduce que solamente se habrían otorgado la Licencia de Funcionamiento Municipal a la Academia Baldor, Academia Falcons y Academia A Uno, y a otras cuatro (4) academias preuniversitarias no identificadas con nombre propio;

Que, por Oficio N° 182-2021-GRA/GG-GRDE, de fecha 08 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que mediante Informe N° 012-2021-GRA/GFDE-SGDS, tomó conocimiento de la consulta telefónica con la Secretaría General del Ministerio de Educación, quien habría manifestado que el tratamiento de las academias preuniversitarias no es competencia del Ministerio de Educación, igualmente la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros le habría manifestado telefónicamente respecto a la reactivación económica de las academias preuniversitarias que tendría que comunicarse con el Ministerio de Salud (MINSA), y recomienda que se requiera con documento sustentatorio a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Oficio N° 187-2021-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, de fecha 13 de abril de 2021, el Director Regional de la Producción de Ayacucho, comunica haber recibido el Informe N° 00000031-2021-RHUAMANE, respecto a la consulta de reactivación de los servicios de educación y academias preuniversitarias, formulado por la Dirección de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción, por el cual concluye que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeñas empresas, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; y es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. Finalmente, manifiesta que corresponde al Ministerio de Educación como ente rector dar opinión a la solicitud del Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, y recomienda remitirse el precitado informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, a fin de dar respuesta a la DIREPRO del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, para los fines del caso, se tenga presente que con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 del Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileira), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima. Por ello y anteladamente, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control frente al brote del Coronavirus (COVID-19), al haber sido calificado dicho brote, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una pandemia al haberse extendido en diversos países de manera simultánea; la misma que fue prorrogada por los Decretos

Acuerdo de Consejo Regional

N° 062-2021-GRA/CR

/...

Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, hasta el 30 de abril de 2021. Posteriormente, por Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, se prorroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Más aún, por Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, las provincias de HUAMANGA y HUANTA fueron declaradas con el Nivel de Alerta Extremo, disponiéndose a su vez la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día;

Que, la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación, manifestó que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y en base a ello deberá pronunciarse dentro del marco normativo vigente en el contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada y prorrogada por la existencia del COVID-19, sin poner en riesgo la salud y la vida de los jóvenes estudiantes y sus familiares; a su vez la Dirección Regional de Educación de Ayacucho expresó que a la fecha el Ministerio de Educación no ha definido ni ratificado la vigencia de la Resolución Ministerial N° 629-87-ED y la Resolución Ministerial N° 476-88-ED y tampoco se ha pronunciado sobre las competencias de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho sobre el servicio educativo preuniversitario. En ese entendido, teniendo en cuenta la recomendación de la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación, la autorización y/o funcionamiento de las academias preuniversitarias en la jurisdicción de la Región Ayacucho, debe supeditarse a las medidas sanitarias y de bioseguridad que deben seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social por la propagación del COVID-19. Por ello, urge la necesidad de la reactivación económica de las Academias Preuniversitarias dentro del marco legal vigente, toda vez que hasta la fecha se encuentran postergadas su funcionamiento presencial por la emergencia sanitaria, y casi la totalidad de ellas se encuentran cerradas. Para ello, es necesario tener presente el artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, la cual señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MyPE y **el apoyo a los nuevos emprendimientos**, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; en ese entender, teniendo en consideración el difícil momento económico por el que atraviesan las Academias Preuniversitarias, es necesario brindarles, como Gobierno Regional, el apoyo legal y exhorto a las autoridades competentes del Gobierno Central para que pudieran reanudar sus actividades de preparación preuniversitaria con las medidas sanitarias necesarias por la emergencia sanitaria, y de ese modo contribuir en el salvamento de sus emprendimientos e inversiones, en este sector tan importante para los estudiantes que concluyeron, sobre todo, su educación secundaria;

Que, el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, prescribe que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; y dentro de este marco normativo, el Gobierno Regional de Ayacucho no puede desentenderse del estado de abandono y cierre de actividades en que se encuentran las Academias Preuniversitarias desde hace más de un año (marzo 2020 - mayo 2021), entre otros emprendimientos; por el contrario, debe promoverlas, en este caso, primero para su reactivación económica, pues están a punto de quebrar económica y financieramente, luego para su formalización, desarrollo y competitividad;

Acuerdo de Consejo Regional

N° 062-2021-GRA/CR

/...

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", precisándose que la implementación de la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico. En este entendido, desde el inicio de las fases de reanudación de actividades, las Academias Preuniversitarias no fueron incluidas en ninguna fase hasta la fecha, desconociéndose a su vez si sus actividades de servicio educativo pertenecen al Sector Educación o al Sector Producción, toda vez que el objetivo de las Academias Preuniversitarias, es brindar orientación, actualización y afianzamiento de conocimientos y habilidades de los estudiantes que postularán a las universidades estatales y privadas y a otras instituciones de nivel superior. Por otro lado, cabe señalar que si bien, la Ley General de Educación - Ley N° 28044 no contempla expresamente a la educación preuniversitaria como un nivel y una modalidad del sistema educativo; sin embargo, las Academias Preuniversitarias, tienen un papel educador en la sociedad, no evaluador ni certificador;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28044 - Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto unánime de los miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente;

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), incluya en las fases de reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva a las Academias Preuniversitarias, estableciendo porcentajes de aforos máximos según los niveles de alerta sanitaria por la propagación del COVID-19, y teniendo en cuenta las normas sanitarias y de bioseguridad aprobadas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Ministerio de Educación la aprobación del marco normativo para la organización y funcionamiento de las Academias Preuniversitarias, teniendo en cuenta como precedente la Resolución Ministerial N° 629-87-ED, modificada por la Resolución Ministerial N° 476-88-ED.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y al Ministerio de Educación (MINEDU), con la debida nota de atención, para su conocimiento, atención y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme dispone el segundo párrafo del artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE